

BOLETIN  **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.**

Núm. 857.

Circular núm. 252.

Las continuas quejas que diariamente se producen en este Gobierno de Provincia sobre el escandaloso abuso del juego, del cual y sus funestas consecuencias tanto tienen que lamentar las familias cuando el hombre se atropella hasta el extremo de dejarlas sin lo necesario para su precisa subsistencia, la repetición con que diariamente son sorprendidas varias casas, donde se consiente por sus dueños que aquel tenga efecto, llaman muy seriamente mi atención para que pueda consentir la ruina de los infinitos desgraciados, que en el deseo de adquirir oro no ven la inevitable suerte que les espera y por consiguiente el camino que se abre á su perdición.

Con el fin pues de que estos excesos se reproduzcan y que por ninguno se alegue ignorancia, he dispuesto la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de la capital, para manifestar á los dueños de las casas donde se hallen jugando al prohibido de la *banca* ó *monte*,

asi como otros de igual naturaleza, que me veré en la estremada necesidad de aplicarles las penas marcadas por las leyes, haciendo figurar los nombres de las personas que fueren halladas como jugadores ó asistentes al juego en el Boletín oficial; además de lo que se hagan acreedores por la no observancia de lo que por las leyes y Reales órdenes está prevenido. Zaragoza 21 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, Antero Gomez.

Núm. 858.

Circular núm. 253.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad harán saber á Francisco Lafuente, casado con Melchora Puyan, de oficio chocolatero, que en un breve término se presente en este Gobierno de provincia; pues de no hacerlo se le seguirán grandes perjuicios. Zaragoza 23 de Octubre de 1855.—El Gobernador interino, Antero Gomez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

1.º Queda suprimida la segunda enseñanza en todos los Seminarios conciliares de la Península, Islas adyacentes y Canarias.

2.º Quedan suprimidos en los mismos Seminarios los cursos de teología posteriores al grado de bachiller y los de derecho canónico.

3.º No se conferirán grados académicos mayores ni menores en los mismos establecimientos.

4.º Los Seminarios conciliares quedan incorporados á las Universidades, en cuyo distrito se hallen, para los efectos académicos.

5.º Son incorporables en los Institutos y en las Universidades los cursos académicos ganados hasta aquí en los Seminarios, bien sean de la segunda enseñanza, ó de teología ó de cánones.

6.º Los cuatro primeros años de teología, á cuya enseñanza se limitarán en lo sucesivo los Seminarios conciliares: serán incorporables en todas las Universidades si concurren las siguientes circunstancias:

Primera. Que los cursantes sean seminaristas, fámulos ó pensionistas con beca ó sin ella, y que vivan dentro de los Seminarios sujetos á su régimen interior; y

Segunda. Que hayan hecho los estudios por el órden durante el tiempo y por los libros de texto prescritos para las facultades de teología en las Universidades.

7.º Los superiores de los seminarios pasarán al Rector de la respectiva Universidad, 15 días después de cerrada la matrícula, una relacion de los alumnos matriculados, con expresion del autor elegido por texto en cada curso; y 15 días después de concluido el año académico, otra relacion de los examinados, con la nota que hayan obtenido. Sin esto, los años que ganaren en lo sucesivo los alumnos no producirán efectos académicos.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura se verificará desde 1.º de Enero de 1856 directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que aquellas radiquen al mismo tiempo y en igual proporcion que el de las demas consignadas en el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que los diferentes partícipes de sus diócesis nombren, bajo su cuenta y riesgo, un habilitado que los represente en las oficinas de Hacienda pública de las provincias en que se hallen enclavadas las parroquias y los conventos de las diócesis respectivas.

Art. 3.º Estará á cargo de estos habilitados la formacion de las nóminas mensuales, con sujecion á los datos que anticipadamente y para el efecto le facilitarán los administradores económicos de las diócesis en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados Administradores examinarán dichas nóminas, y expresarán á su pie las alteraciones á que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados teniendo además el deber de justificar documentalmente tales alteraciones, y de autorizar las nóminas con su visto bueno cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando

obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho días siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiastico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el culto y clero debe recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intrasferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se expidan en lo sucesivo, así como tambien de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aquí, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles que posee el clero de las mismas, haciéndolo mensualmente de las sumas que recauden procedentes de la renta de cruzada. Las formalidades que hayan de observarse para esta clase de reintegros se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administracion de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadregesimal continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852 á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de sus diócesis respectivas, por medio de los Administradores económicos, que elegirán ó tendrán elegidos los mismos de acuerdo con sus cabildos catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo-económicas en cada diócesis radicarán, desde 1.º de Enero próximo, en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administracion. Los Diocesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, de la eleccion que hubieran hecho de acuerdo con sus Cabildos y de la calidad y cantidad de la fianza que señalen á los electos.

Art. 10. Los Administradores económicos de las diócesis dependerán directamente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribucion de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos, y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresion de las órdenes que por conducto de la misma se les comuniquen.

Art. 11. Los propios Administradores rendirán trimestralmente, á la citada Ordenacion general, cuentas de gastos públicos de las diócesis respectivas con sujecion á los modelos que al efecto se les remitirán oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadregesimal sin perjuicio de las noticias que además estime conveniente exigir la Ordenacion, mensual ó trimestralmente respecto de ambas gracias.

Art. 12. Para justificar en el Tribunal de Cuentas del Reino la legitimidad de los pagos que hubieren hecho las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por obligaciones eclesiásticas de todas clases la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia rendirá cuenta documentada de gastos públicos con la debida distincion de diócesis y de las provincias, en que cada una de ellas tenga consignadas sus obligaciones.

Art. 13. Por los Ministerios de gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán y comunicarán á sus respectivas dependencias las instrucciones oportunas para el mas puntual y acertado cumplimiento de las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ocho-

cientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado, José García.

Núm. 862.

Don Francisco Ibarra, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento constitucional de Tiermas por Real orden de 20 de Agosto último, para cortar en su monte llamado Sierra del Aire y partida la feceria, doscientos pies de roble, el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ha dispuesto se verifique la venta en pública subasta el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en el local de las salas consistoriales de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en su secretaría. Zaragoza 17 de Octubre de 1855.—Francisco Ibarra.

Núm 863.

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, fundada por D. Juan Talayero y su hija Doña Isabel Ana, con la calidad de ejecutores testamentarios de Juana Riglos, componente hoy el beneficio denominado de Doña Juana de Riglos y D. Juan Gerónimo Paterno en la iglesia parroquial de San Pablo de esta ciudad, para que en término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y para su publicidad he mandado á solicitud de D. Jaime Treviño y Nasarre se haga el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, José García.

Núm. 864.

Don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente se llama á Luis Planas, de oficio sastre, vecino de Villafranca de Ebro, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, luego que llegue á su noticia, á ser notificado de la acusacion del Promotor fiscal, en la causa que contra aquel se sigue sobre heridas á Manuel Ferrer, su convecino. Dado en Pina á 21 de Octubre de 1855.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, Ventura Albira.

Núm. 865

Don Miguel Lope Escudero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercer edicto y pregon, á Alberto Catalan y Monreal, soltero, hijo de los difun-

Real órden.

No habiendosido posible dar principio á la impresion de la ley de enjuiciamiento civil antes del dia 6 del actual, á causa de no haberse rubricado por S. M. hasta el dia 5 el Real decreto que á dicha ley se refiere; y debiendo invertirse algunos dias en hacer la edicion oficial, tan exacta y correcta como á la importancia de su texto corresponde; S. M. se ha servido resolver que sin embargo de haberse publicado el referido Real decreto con el fin de que sirviera de aviso á los que tuviesen incoadas ó tratasen de incoarlas de nuevo, indicándoles la proximidad de un sistema mas perfecto de procedimientos por si quisieran esperar á su publicacion para sujetar á el sus litigios lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del expresado decreto no principie á tener efecto sino desde la fecha en que terminada la impresion de la ley, que lo será en muy breves dias, se publique y circule en la forma acostumbrada, á cuyo efecto se trabajasin levantar mano, lo cual se anunciará sin perder momento en la Gaceta de Madrid.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1855.—Fuente Andres.—Sr....

Núm. 859.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Beteré, vecino de esta capital y criado que fué del Sr. de Guallart, plaza del Reino para que en el término de nueve dias comparezca á rendir declaracion en cierta causa criminal que me hallo instruyendo: pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 860.

Otro. Por el presente llamo, á Francisca Viorligui, de 20 años de edad, soltera natural de Pamplona para que en el término de ocho dias comparezca en el Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre hurto de prendas á la misma y pasado sin hacerlo se le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Número 861.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustin Plo (á) Manzano de oficio pator, casado, de unos 28 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que sobre hurto de uvas se está instruyendo: pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no pueda se manda fijar este en la forma ordinaria. Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de

los Anselmo y María, natural de Paracuellos de la Ribera, de 26 años, contra quien estoy procediendo eriminalmente, en causa contra el mismo, sobre amenazas de muerte á Miguel Trasobares, del vecindario de Arándiga, para que en el término de 27 dias, á contar desde el de su insercion se presente en este Tribunal, á contestar los cargos que le resulten, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se acordará su prision y continuará la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 17 de Octubre de 1855.—Miguel Lope Escudero.—De orden de su Sría., Francisco P.

Núm 866.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los Gefes y Comandantes de destacamentos de la Guardia civil, tan celosos por el mejor servicio público, procurarán con toda eficacia la captura de Agustin Langa (á) Perrinchin, soltero, natural de Villafeliche, de 19 años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, barba lampiña: viste chaqueta y calzón de paño royo, chaleco de pana azul, faja morada, medias azules, alpargatas y pañuelo en la cabeza; y caso de conseguirla, le conducirán á este Juzgado con las seguridades necesarias, haciéndole saber previamente que la causa que motiva su prision es la seguida en este Tribunal, sobre muerte violenta dada á Joaquin Aranda su convecino. Daroca 19 de Octubre de 1855.—Pedro Felix Medrano.

Núm. 867.

Administracion diocesana de Zaragoza =Cruzada.

En fin de Setiembre anterior, terminó el plazo señalado para el pago de cruzada de la presente predicacion de 1855, cuya limosna, consta á los ayuntamientos, se halla aplicada al sostenimiento del culto, y socorro de establecimientos de beneficencia de este arzobispado: en su consecuencia, espera de su buen celo la Administracion, se apresurarán á verificarlo inmediatamente, para cubrir, como corresponde, tan sagradas y perentorias obligaciones. Zaragoza 20 de Octubre de 1855.—Vicente Ribera.

Núm. 868.

Comision superior de Instruccion primaria de Teruel.

Se halla vacante y ha de proveerse mediante oposicion, la escuela elemental de niños de la villa de Alcorisa, dotada con 3000 rs. que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, casa franca y 100 rs. mas en equivalencia de las retribuciones.

Los ejercicios tendrán lugar el mes de Marzo del año próximo, y oportunamente se repetirá el anuncio designándose el sitio, dia, hora y demas circunstancias prevenidas Teruel 17 de Octubre de 1855 — El presidente, Francisco Sepúlveda.—El secretario, Tomás Serrano y Prades.

Núm. 896.

Administracion principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion de la Direccion general de ventas de bienes nacionales de 5 del actual, cuya resolucion me ha sido trasmitida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 9 del mismo, las subastas anunciadas en los suplementos á los Boletines oficiales

del 19, 26 y 28 de Setiembre, para el dia 27 de Octubre, 5 y 7 de Noviembre próximo, se verificarán todas ellas el dia 8 del citado Noviembre desde las diez de la mañana en adelante, ante los señores Jueces de primera instancia y escribanos designados al efecto en los precitados anuncios. Lo que se hace saber en este periódico oficial para noticia de todas las personas que deseen interesarse en esta subasta. Zaragoza 10 de Octubre de 1855.—El comisionado, José de la Cruz.

PARTE NO OFICIAL.

El partido de cirujano del pueblo de Cubel se halla vacante, su dotacion consiste en 50 cahices de centeno anuales pagados por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, siendo de cuenta del cirujano el desempeñar la barbería, percibiendo una media de trigo puro por cada uno de las que se rasaren en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 31 de Octubre en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de Nonaspe previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial sacará á pública subasta los arriendos del molino de aceite perteneciente á los propios de la misma y de los arbitrios del agua de las calles y Boaral del pescado en los dias 21, 25 y 28 del corriente á las tres horas de sus tardes bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

No habiendose provisto la plaza de médico-cirujano del pueblo de Mesones y su agregado de Niguella por falta de aspirantes, el ayuntamiento constitucional del mismo, ha dispuesto anunciarla nuevamente, con el aumento de 1000 rs. vn. á los 7000 anteriormente anunciados; y caso de que tampoco haya aspirantes medicos cirujanos, se proveerá en medicos y cirujanos con la dotacion de 4500 rs. el primero, y 3500 el segundo. La provision se hará el dia 31 de Octubre.

El partido de farmaceutico del pueblo de Cosuenda se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion anual consiste en 6000 rs. vn. pagados en cuatro plazos iguales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el dia 4 de Noviembre en cuyo dia se proveerá.

Se halla vacante la conduta de veterinario del pueblo de Valpalmas por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 16 cahices de trigo anuales, con mas lo que le produzca el herrage, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 26 de Octubre corriente en cuyo dia se proveerá.

La plaza de ministro corredor, y su agregado de Guardia municipal de Campo del pueblo de Mozota se halla vacante, su dotacion consiste en 960 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa franca para sí y su familia, y libre de toda carga concegil y popular. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicho pueblo hasta el 8 del próximo Noviembre en cuyo dia se proveerá dicha vacante.

Los Ayuntamientos de Lituengo y San Martin de Moncayo, distantes media hora uno de otro, estan autorizados por la Excm. Diputacion provincial para contratar á partido cerrado un profesor de medicina y tambien se halla vacante en los mismos el partido de cirujano, cuyas dotaciones consisten la del 1.º en 4500 rs vn y la del 2.º en 4200 pagados por sus respectivos ayuntamientos en S Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento de Lituengo hasta el cuatro de Noviembre próximo en que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.